

RECURSO DE REVISIÓN: RRA 221/25.

Nombre del
Recurrente, artículo
115 de la LGTAIP.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y
FUNCIÓN PÚBLICA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 221/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina [REDACTED], en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181825000071, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Quiero saber cuantas personas están a cargo de la unidad de transparencia, así mismo que me entreguen en versión pública el curriculum de todos los que formen parte del área encargada de transparencia y de las personas que responden las solicitudes de información...” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha seis de mayo del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número SHTFP/DA/451/2025, en los siguientes términos:

Sección: Dirección de Transparencia, Ética e Integridad Pública
Oficio N°: SHTFP/SCST/DTEIP/123/2025.
Asunto: Se da respuesta.

C. SOLICITANTE. PRESENTE.

En atención a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **201181825000071**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde solicita información a esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, le hago de su conocimiento lo siguiente:

Que mediante el memorándum: **SHTFP/DA/451/2025** firmado por la **L.C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella**, con el carácter de Directora Administrativa de esta Secretaría, remitió la información necesaria a efecto de dar contestación a su solicitud, por lo que se anexa para su conocimiento y con ello dar atención a su petición.

De igual manera, se hace del conocimiento al solicitante que, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 fracción I, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25 y 45 fracción II, IV y V, 125, 132, y 136 de la Ley General

Tlaxiácat de Cabrera, Oaxaca, 28 de abril de 2025.
Memorándum N°: **SHTFP/DA/451/2025**.
Asunto: **Atención a folio 201181825000071**.

LIC. CARLOS ALBERTO DEHEZA FIGUEROA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, ÉTICA E INTEGRIDAD
PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTRALORÍA
SOCIAL Y TRANSPARENCIA
PRESENTE.



En atención al memorándum número SHTFP/SCST/DTEIP/179/2025 de fecha 22 de abril del año en curso, mediante el cual solicita información respecto al folio 201181825000071, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca; me permito comunicarle lo siguiente:

SOLICITUD: Quiero saber cuantas personas están a cargo de la unidad de transparencia, así mismo que me entreguen en versión pública el currículum de todos los que formen parte del área encargada de transparencia y de las personas que responden las solicitudes de información.

RESPUESTA: En atención a su solicitud, me permito informarle que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, se conforma de la siguiente manera:

- Un Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública.
- Un Jefe de Departamento de Gobierno Abierto.
- Dos Técnicos Especializados.

En cuanto a los currículums vitae se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia y pueden ser consultados de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Dar clic en el icono de Información Pública.
3. Seleccionar en la parte de Estado **Oaxaca**, en Institución **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**.
4. Seleccionar el apartado de **Currícula de Funcionarios**.
5. Dar clic en **Consultar**.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

“Manifiesto mi inconformidad a través de la queja ya que pedí los CV de quienes trabajan en el área de transparencia, desconozco sus nombres y solo mencionan el puesto y en una página donde no puedo buscarlo por nombre ya que desconozco esa información, por lo que hago valer mi derecho y pido que cambien la respuesta mandándome directamente los CV de quienes integran la unidad de transparencia..”
(Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 221/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, se tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas en los siguientes términos:



**LIC. JOSUE SOLANA SALMORÁN.
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe, Lic. Carlos Alberto Deheza Figueroa, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, como lo acredito con la copia fotostática de la designación de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, mismo que me fue realizado por la Contadora Pública Leticia Elsa Reyes López, Titular de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ante Usted respetuosamente manifiesto:

Derivado de la admisión del Recurso de Revisión **RRA 221/25**, interpuesto con fecha 29 de abril del año dos mil veinticinco y notificado el 08 de mayo del año en curso, estando en tiempo y forma, por este medio vengo a formular los siguientes:

ALEGATOS

Este Sujeto Obligado, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, hace de su conocimiento que a través del Sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se emitió respuesta a la solicitud con número de folio **201181825000071**, mediante oficio

SHTFP/SCST/DTEIP/123/2025, de fecha 02 de mayo del año 2025, en el que se adjuntó el memorándum número **SHTFP/DA/451/2025**, de fecha 28 de abril del año en curso, firmado por la Licenciada Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por el que se dio respuesta en los siguientes términos:

*"...Que mediante el memorándum: **SHTFP/DA/443/2025** firmado por la **L.C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella**, con el carácter de Directora Administrativa de esta Secretaría, remitió la información necesaria a efecto de dar contestación a su solicitud...En atención a su solicitud, me permito informarle que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, se conforma de la siguiente manera: Un Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública, Un jefe de departamento de Gobierno Abierto y Dos Técnicas Especializadas...En cuanto a los curriculums vitae se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia y pueden ser consultados de acuerdo a los siguientes pasos..."*

Respuesta que fue emitida y notificada en tiempo y forma, en cumplimiento a la ley de la materia, sin embargo, el solicitante manifestó su inconformidad a la respuesta emitida, de la siguiente forma:

"...Manifiesto mi inconformidad a través de la queja ya que pedí los CV de quienes trabajan en el área de transparencia, desconozco sus nombres y solo mencionan el puesto y en una página donde no puedo buscarlo por nombre ya que desconozco esa información, por lo que hago valer mi derecho y pido que cambien la respuesta mandándome directamente los CV de quienes integran la unidad de transparencia..."

Por lo que se refiere a lo manifestado por el recurrente, respecto de cuantas personas están a cargo de la unidad de transparencia, se puede observar que en el memorándum **SHTFP/DA/443/2025** firmado por la L.C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, mediante el cual se dio respuesta de cuantas personas conforman la Unidad de Transparencia, si se le hizo saber, en referencia a la información curricular, por ser información pública, que puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia y los pasos para acceder a la información solicitada.



Por otra parte comentan, hago de su conocimiento que la información solicitada, es pública y se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se le hizo saber al solicitante, informando la manera de llegar a la misma, por medio del presente se agregan capturas de pantalla para corroborar la respuesta emitida a la solicitud de número de folio **201181825000071**:

Se le indico, que debería entrar en la siguiente dirección:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

Al dar clic, se puede observar:

Hacemos clic derecho en donde dice INFORMACIÓN PÚBLICA de ahí se abre una ventana adicional y se le da entrar.



Una vez seleccionado el estado "Oaxaca", selecciona el Sujeto Obligado: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en la que puede visualizar:



Al entrar a la información del sujeto obligado, selecciona la fracción XVII, que contiene Currícula de Funcionarios:





SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Año: 2025

Obligaciones: **Generales** Específicas

Definiciones de autoridad: Ministerios, Estadísticas, evaluaciones y auditorías; Alcaldías e Juntas de Gobierno; Instituciones; Organización interna y funcionamiento; Uso de recursos públicos

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación:

- ART. 70 - 8 - A - ESTR...
- ART. 70 - 8 - A - PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y COMANDATA
- ART. 70 - 8 - A - PROGRAMAS QUE OREFON
- ART. 70 - 008 - A - PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EQUIVALENTE
- ART. 70 - 06 - A - DONACIONES EN DINERO REALIZADAS
- ART. 70 - 06 - A - NORMATIVIDAD LABORAL
- ART. 70 - 008 - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E...
- ART. 70 - 007 - A - GASTO POR CARTUJO, CONCEPTO Y PARADA
- ART. 70 - 007 - A - RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE D...
- ART. 70 - 06 - A - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
- ART. 70 - 06 - A - EVALUACIONES Y ENCUESTAS A PROGRAMAS FINANCIADOS CON REC...
- ART. 70 - 008 - C - TRANSPARENCIA PROACTIVA
- ART. 70 - 008 - C - INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- ART. 70 - 008 - C - INVENTARIO DE PAGOS PRACTICADOS A BIENES MUEBLES
- ART. 70 - 008 - D - CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANS...
- ART. 70 - 008 - D - INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES
- ART. 70 - 08 - LAS FACILIDADES DE CADA ÁREA:
- ART. 70 - 09 - LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE CONFORMIDAD CON SUS PL...
- ART. 70 - 09 - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O E...
- ART. 70 - 10 - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS...
- ART. 70 - 08 - EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DE...
- ART. 70 - 08 - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO...
- ART. 70 - 08 - LAS CONTRATACIONES DE SERVIDOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...

En la que podrá seleccionar la correspondiente al Director de
Transparencia, Ética e Integridad Pública.

Filtros de búsqueda

Se encontraron 17 resultados, de los que se muestran los primeros 10.

Ver todos los campos

Orden	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Entidad	Área	Clave	Código	Estado	Responsable	Acción
1	01/01/2025	01/01/2025	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	OAXACA	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	Consultar la información			
2	01/01/2025	01/01/2025	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	OAXACA	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	Consultar la información			
3	01/01/2025	01/01/2025	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	OAXACA	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	Consultar la información			
4	01/01/2025	01/01/2025	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	OAXACA	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	Consultar la información			
5	01/01/2025	01/01/2025	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	OAXACA	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	Consultar la información			
6	01/01/2025	01/01/2025	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	OAXACA	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	Consultar la información			
7	01/01/2025	01/01/2025	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	OAXACA	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	Consultar la información			
8	01/01/2025	01/01/2025	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	OAXACA	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	Consultar la información			
9	01/01/2025	01/01/2025	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	OAXACA	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	Consultar la información			
10	01/01/2025	01/01/2025	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	OAXACA	SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	Consultar la información			



Del Jefe del Departamento de Gobierno Abierto.



De las capturas de pantalla que anteceden se puede demostrar que la información está debidamente publicada y que puede ser descargada, en cumplimiento a la Ley de Transparencia, información que es práctica de localizar ya que derivado del organigrama vigente de la Secretaría de



Honestidad Transparencia y Función Pública, únicamente se cuenta con un Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública y un Jefe de Departamento de Gobierno Abierto, derivado de lo anterior queda evidenciado que este sujeto obligado cumplió con informar al ahora recurrente sobre la información solicitada, por lo que resulta improcedente el presente recurso, sirve de sustento el siguiente criterio:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo citado en los párrafos que anteceden, se puede evidenciar que este sujeto obligado, atendió o contestó en tiempo y forma la solicitud de folio **201181825000071**, garantizando el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, por lo que en este acto solicito que el recurso número **RRA 221/25**, carece de sustento y resulta procedente que se sobresea, por ser procedente y conforme a derecho.

Para acreditar mi dicho, ofrezco las siguientes **PRUEBAS**:

I. Documental Pública, consistente en:

1) Copia del oficio número **SHTFP/SCST/DTEIP/123/2025**, de fecha 02 de abril del año 2025, firmado por el Licenciado Carlos Alberto Deheza Figueroa, Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública, por el que remitió la respuesta a la solicitud con número de folio **201181825000071**, dicha probanza la relaciono con el fondo del presente recurso.

2) Copia del memorándum número **SHTFP/DA/451/2025**, de fecha 28 de abril del año en curso, firmado por la Licenciada en Contaduría Pública Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, de esta

Así mismo, se dio vista a la parte recurrente con las manifestaciones del Sujeto Obligado.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el plazo concedido a la parte recurrente a efecto de que formulara alegatos y ofrecieran pruebas, sin que estas realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintidós de abril de dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación el día siete de mayo del dos mil veinticinco, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo

establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o

por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En el caso particular, derivado de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a las personas servidores públicos encargados de la unidad de transparencia.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado mediante oficio SHTFP/SCST/DTEIP/23/2025, se pronuncio respecto de lo requerido, proporcionando un enlace electrónico en el que refiere se localiza la información solicitada, ante esto, el ahora recurrente se inconforma únicamente a la falta de pronunciamiento al numeral dos de la solicitud, correspondiente a los curriculums de los servidores públicos encargados de la Unidad de Transparencia, sin que exista inconformidad a los demás puntos de la solicitud.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

*“**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

En ese orden de ideas, primeramente, se ha de entrar al análisis del enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado en vía de respuesta, a efecto de determinar si el mismo da acceso a la información solicitada.

Procediendo a ingresar el enlace electrónico en el navegador web, se advierte que redirige a la siguiente página electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>



De lo anterior, se puede observar que el enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado, sí permite su libre acceso; ahora bien, el sujeto obligado establece una serie de instrucciones para acceder a la información, por lo que, procediendo a realizar lo informado:

Estado o Federación: Oaxaca

Órgano Garante Federal: Selecciona

Órgano Garante Estatal: O.G. DE ACCESO A LA INFORM.

Institución: OC - SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Ejercicio: 2024

CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: OC - SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Selecciona el periodo que quieres consultar:
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del año anterior

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 348 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

En ese sentido, se puede advertir, que el sujeto obligado cumple con informar del curriculum de las y los servidores públicos, no obstante, de la interpretación del motivo de inconformidad expresado por el recurrente se advierte que se adolece por no ser claro en dar los nombres de los servidores públicos que tiene que buscar.

Es así, que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado informa de manera más detallada, a los servidores públicos que debe ingresar en los apartados de la Plataforma Nacional de Transparencia, para consultar su curriculum, por lo que, siguiendo dichas instrucciones, se puede visualizar la siguiente información:

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión.

[i](#) DETALLE [↓](#) [🖨](#)

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Director
Denominación del cargo	DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA
Nombre(s)	CARLOS ALBERTO
Primer apellido	FIGUEROA
Segundo apellido	DEHEZA
Sexo (catálogo)	Hombre
Área de adscripción	Subsecretaría de Contraloría
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera genérica, en su caso	DERECHO
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información

Procediendo a ingresar al documento de información curricular, se visualiza el siguiente documento:

CURRICULUM VITAE



CARLOS ALBERTO DEHEZA FIGUEROA

LICENCIADO EN DERECHO POR EL INSTITUTO METROPOLITANO DE CIENCIAS APLICADAS

CURSOS Y SEMINARIOS

2023. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. IMPARTIDO POR LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

2023. LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES Y SUS FORMATOS, IMPARTIDO POR EL OGAIP OAXACA.

2022. CAPACITACIÓN A ENLACES DE TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE HERRAMIENTAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, IMPARTIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ.

2020. LA TRANSPARENCIA COMO HERRAMIENTA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. IMPARTIDA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

2003. SEMINARIO – TALLER SOBRE "PLURALIDAD Y DERECHOS INDÍGENAS", POR EL CENTRO DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN ALTERNATIVA A.C. Y EL INSTITUTO METROPOLITANO DE CIENCIAS APLICADAS.

2004. SEMINARIO "DEMOCRACIA Y ELECCIONES 2004", POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA Y EL GOBIERNO OAXAQUEÑO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN A.C.

Por lo anterior, queda demostrado que el enlace electrónico que el sujeto obligado proporciono y del cual refirió se encontraba la información solicitada, si permite su acceso, y en vía de alegato, proporciono mayores detalles para poder acceder a la información solicitada, por lo que se tiene por modificado el acto reclamado, dejando el medio de impugnación sin materia, por lo que resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión..

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152

fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 221/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionad Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 221/25. -----